

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos 5.º y 7.º exigen que todo contrato de suministros, servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta ó concurso, se publique la convocatoria en la «Gaceta de Madrid», habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento, y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último: y

3.º Publicará V. S. la presente en el Boletín oficial de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la

provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908. —Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 126 de 5 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.

Vista la instancia elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por el Alcalde de Moratalla, provincia de Murcia, en representación del pueblo y heredamiento del riego del río Alharabe ó de Moratalla, en solicitud de que se aclare ó modifique la Real orden de 5 de Noviembre de 1907, por la que se prohibió el cultivo del arroz en dicha provincia, autorizando en la forma que se estime conveniente la continuación del cultivo del arroz en los terrenos dedicados al mismo de tiempo inmemorial, en las márgenes del citado río Moratalla y haciendas que se enumeran en la referida instancia:

Visto el informe emitido, en virtud de orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de Marzo último, por el Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Murcia, favorable á que se declaren acotados para el cultivo del arroz los terrenos de que queda hecho mérito, por no estar demostrado que dicho cultivo cause perjuicios á la salud pública, por distar las fincas de que se trata de poblado mucho más de los 1.500 metros que se fijan en el Reglamento de 15 de Abril de 1861, por suponer que el cultivo del arroz debe ser antiguo en las márgenes del Moratalla, por serlo en las del río Segura, al que afluye aquél, y, en último término, por los perjuicios que se irrogarian á la riqueza de la localidad:

Visto asimismo el dictamen del Ingeniero agrónomo de la provincia, en el que se manifiesta que las circunstancias que concurren en las haciendas dedicadas al cultivo del arroz en la cuenca del río Moratalla difieren de las de los terrenos destinados á igual cultivo en las márgenes del Segura, por ser escaso el caudal de agua en el primero durante el estiaje y por no estar demostrada la antigüedad de este cultivo, pues no aparecen antecedentes en los Ayuntamientos de Mora-

talla y Calasparra respecto al río Alharabe, no figurando tampoco en la cartilla evaluatoria dicho cultivo, tributando las tierras destinadas al mismo únicamente como de regadío en general:

Visto que en el mismo dictamen se indica que no puede asegurarse que dicho cultivo sea insalubre en la comarca, pues el paludismo que á veces se desarrolla se debe, según los del país, á las charcas que existen en rambias y barrancos donde no se cultiva el arroz, en oposición á lo manifestado por D. José Moya Piñero; que la naturaleza de los terrenos es análoga á la de los del río Segura, estando dispuestas las eras ó tablares en sentido escalonado desde la acequia al río, no ocasionando perjuicios en general fuera de las viñas, á pesar de no existir azarbes ó salvadaños, por ser las tierras colindantes de los mismos propietarios, y, por último, que las fincas distan unos 8 kilómetros del pueblo de Moratalla, habiéndose cultivado en 1907 una extensión aproximada de 5 hectáreas solamente:

Considerando que de los anteriores informes no aparece probado que el cultivo del arroz venga practicándose desde larga fecha en las márgenes del río Alharabe ó de Moratalla, pues del dictamen del Ingeniero agrónomo de la provincia resulta que no existen antecedentes en los Ayuntamientos de Moratalla y Calasparra, ni tampoco se expresa en la cartilla evaluatoria del primero tal cultivo, y en su informe, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería se limita á suponer que dicho cultivo debe ser antiguo, por afluir al Segura el río Moratalla, siendo probable se extendiera desde la zona del primero, donde venía practicándose desde muy larga fecha:

Considerando que el Alcalde de Moratalla, en la instancia de que queda hecha mención, asegura que el cultivo del arroz data de tiempo inmemorial en las márgenes del río Alharabe, siendo, por tanto, muy anterior á la publicación de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, base de lo legislado sobre la materia, ofreciendo en caso necesario la información *ad perpetuam* ante el Juzgado de primera instancia del partido:

Considerando que D. José Moya Piñero, en instancia dirigida en Junio del 1907 al Gobernador civil de la provincia, afirma que la introducción del cultivo de referencia en la zona del Moratalla data de pocos años, sin precisar el número de estos:

Considerando que la condición de antigüedad del cultivo del arroz en las márgenes del Segura, confirmada por las actas de las sesiones celebradas por los heredamientos de Rota, Berberin y Esparragal, que se conservan en el Ayuntamiento de Calasparra y datan de 1785-86 y 1794, fué el motivo principal en que se fundó la Real orden dictada en 21 de Enero del año actual derogando la de 5 de Noviembre de 1907 y autorizando el acotamiento de los terrenos dedicados al mencionado cultivo en la zona del río Segura.

Considerando que, por lo que respecta á las demás condiciones, no existen diferencias apreciables entre los terrenos acotados en el río Segura y las haciendas de la zona del Moratalla, según se deduce de los dos informes mencionados, fuera de la cantidad de agua, que es escasa en el río Moratalla durante el estiaje; pero debe tenerse en cuenta la pequeña superficie cultivada de arroz en la zona de este río, limitada el año último á unas 5 hectáreas solamente:

Vistos los antecedentes, expuestos, y los que aparecen en el expediente de concesión de acotamientos para el cultivo del arroz en las márgenes del Segura; cuyo expediente ha sido examinado con toda detención;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra una amplia información en el Juzgado de primera instancia del partido de Caravaca, oyendo á D. José Moya Piñero, con el fin de determinar de modo concreto la antigüedad ó fecha del comienzo del cultivo del arroz en las márgenes del río Moratalla y haciendas que se enumeran en la instancia, así como en la denominada La Huertecica, como fundamento para la resolución que haya de recaer en su día, devolviéndose dicha instancia con los informes de referencia al Jefe de Fomento de la provincia de Murcia para que se envíen al Juzgado de primera instancia del partido, disponiendo se abra la información mencionada, y terminada que sea, se unirá á los documentos expresados para remitirlos de nuevo á la Superioridad á los efectos que proceda.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y del Alcalde de Moratalla, con devolución de los antecedentes de referencia al fin expresado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Jefe provincial de Fomento de Murcia.

(«Gaceta» núm. 123 de 2 de Mayo.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE BENEFICENCIA PROVINCIA

FUNDACIONES

Número de orden.	NOMBRES DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	Pueblo en que radican.	NOMBRE DE LOS PATRONOS
1	<i>Fundación Molina Pagán.</i> —D. Salvador Molina y Pagán.	Socorro de los enfermos pobres de la villa de Alcantarilla y el de los parientes del fundador.	20 Julio 1736..	Alcantarilla.	Cura párroco de San Pedro, de Alcantarilla.
2	<i>Fundación Martínez Pardo.</i> —D. José Martínez Pardo.	Atender al vestido de los niños pobres que asisten á aquellas Escuelas públicas.	24 Nbre. 1789.	Beniel.	Alcalde y Cura párroco de Beniel. . .
3	<i>Hospital de Caridad.</i> —Desconocido.	Hospital.	Desconocida..	Blanca. . .	La Junta provincial.
4	<i>Asilo de ancianos.</i> —Asociación Hermanitas de los Pobres.	Asilo de ancianos..	23 Enero 1900.	Bullas. . .	Congregación de su fundación.
5	<i>Hospital de Caridad.</i> —Desconocido.	Hospital de Caridad.	Desconocida..	Caravaca. .	Superiora de las Hijas de San Vicente de Paúl.
6	<i>Hospital de Caridad.</i> —D. Francisco García Roldán.	Idem.	Año de 1693. .	Cartagena.	Una Junta presidida por un Hermano mayor, actualmente D. Alfonso Zamora.
7	<i>Casa de Misericordia.</i> —D. Alfonso Alburquerque Ladrón de Guevara y el Excelentísimo Ayuntamiento.	Dar asilo á ancianos y niños pobres de ambos sexos.	Año 1839. . . .	Id.	Una Junta compuesta de un Director, que lo es, D. Jaime Bosch Moré; Tesorero, D. Juan Dorda Martí, y Secretario, D. José Carlos Roca.
8	<i>Asilo de Purísima Concepción.</i> —La Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de la Purísima Concepción.	Educar á niñas pobres.	1.º Octubre 1862.	Id.	La Conferencia fundadora.
9	<i>Patronato del Sagrado Corazón de Jesús.</i> —D. Trinitario Marturana y Don Nicolás Berizo.	Enseñanza de niños.	Noviembre 1900.	Id.	Se halla á cargo de la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl.
10	<i>Asilo de San Vicente de Paúl.</i> —Sor Josefa de Collantes.	Dar instrucción y educación á los niños pobres del barrio de San Antonio Abad.	27 Sbre. 1886. .	Id.	La fundadora.
11	<i>Tienda-Asilo de San Pedro.</i> —D. Pedro Conesa Calderón.	Alimentación sana y económica para enfermos y pobres.	15 Abril 1894. .	Id.	Una Junta popular.
12	<i>Asilo de ancianos.</i> —Las Hermanitas de los pobres.	Cuidar ancianos de ambos sexos.. .	Febrero 1882. .	Id.	La asociación fundadora.
13	<i>Hospital de la Real Piedad.</i> —D. Pedro María Chico de Guzmán, Conde de la Real Piedad.	Asistir á enfermos de ambos sexos. .	26 Junio 1883. .	Cehegin. . .	Una Junta compuesta del Alcalde Presidente; Sr. Conde de los Campillos, Director Jefe, y Vocales, el Cura párroco, D. Juan Francisco Fernández de Guerao, D. Amancio Marin y Ruiz, D. Julio Escudero Cánovas, Don Juan Carrasco Lorente y D. José María Cuadrado y López.
14	<i>Hospital de Cehegin.</i> —Desconocido.	»	Se ignora . . .	Id.	»
15	<i>Asilo de enfermos pobres.</i> —La Sociedad La Caridad.	Asistencia de enfermos pobres. . . .	28 Enero 1886. .	Cieza. . . .	La Sociedad fundadora.
16	<i>Hospital de Cieza.</i> —Desconocido. . .	»	»	Id.	»
17	<i>Asilo de San Melchor.</i> —D. Amós Calderón.	Albergar á los enfermos pobres que acuden á los baños termales.	3 Junio 1883. .	Fortuna. . .	Una Junta presidida por el Cura párroco de Fortuna.
18	<i>Caja de Ahorros.</i> —La Cámara Agrícola.	Estimular el ahorro entre los obreros y dar préstamos á módico interés.	Año de 1894. . .	Jumilla. . .	Una Junta nombrada por la Cámara Agrícola.
19	<i>Hospital de Jumilla.</i> —Desconocido. . .	Asistencia á los enfermos pobres.. .	»	Id.	»
20	<i>Asilo de Ancianos.</i> —D. Esteban Tomás y Tomás.	Dar albergue y comida á ancianos pobres de ambos sexos.	Año de 1889. . .	Id.	A cargo de las Hermanitas de los Pobres.
21	<i>La Beneficencia de Librilla.</i> —Desconocido.	Desconocido.	»	Librilla. . .	»
22	<i>Casa de Beneficencia.</i> —Desconocido. .	Asistencia de enfermos de ambos sexos.	Año de 1837. . .	Lorca. . . .	Una Junta, cuyo Presidente es hoy D. José Jimeno.
23	<i>Los pobres de Mazarrón.</i> —D. Jaime Limiñana.	Desconocido.	Desconocida . .	Mazarrón. .	»
24	<i>Hospital de San Camilo de Lelís.</i> —D. Pedro López Sánchez.	Asistencia de enfermos de ambos sexos.	7 Sbre. 1774. . .	Moratalla. .	»
25	<i>Hospital de la Purísima Concepción.</i> —Desconocido.	Id.	Anterior á 1548.	Mula. . . .	El Ayuntamiento.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA
PARTICULAR
DE MURCIA

Fecha de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	Fincas urbanas.	Fincas rústicas.	Censos.	Inscripciones.	Títulos.	Acciones del Banco.	Créditos.	TOTAL		
	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.		
28 Junio 1886.	»	»	»	4.780 82	»	»	»	4.780 82	191 23	Cumple las cargas.
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se cumple el objeto de la fundación, y se investiga la cuantía de las fincas donadas.
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Eventuales. Se sostiene de limosnas.
Pendiente de clasificación.	»	»	»	5.114 85	»	»	»	5.114 85	204 59	»
28 Dbre. 1863.	46.187	»	»	300.360 »	»	»	»	346.547 »	10.012 »	De limosnas particulares se recauda lo necesario para los gastos del establecimiento, que ascienden por término medio a unas 95.000 pesetas.
Municipal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con la subvención del Ayuntamiento y la caridad pública.
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con una suscripción voluntaria y lo que abonan mensualmente las niñas pudientes que asisten a las Escuelas.
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con las cuotas que abonan los niños pudientes, que son la cuarta parte de los asistentes, y una pequeña suscripción.
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La fundadora remite periódicamente las cantidades necesarias para su sostenimiento.
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se atiende a su sostenimiento con el producto de la venta de comidas, una suscripción popular voluntaria y limosnas.
Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No cuenta con más recursos que la caridad pública.
20 Junio 1870.	»	»	»	196.700 »	»	»	»	196.700 »	7.868 »	»
»	»	»	»	6.796 41	»	»	»	6.796 41	271 85	»
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La sostiene la Sociedad fundadora, y fué instituída como fundación canónica por decreto del Obispo de Cartagena de 31 de Marzo de 1886.
»	»	»	»	1.996 93	»	»	»	1.996 93	79 87	»
Sin clasificar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene con las limosnas de los bañistas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El movimiento anual de fondos asciende a 300.000 pesetas próximamente.
Sin clasificar.	»	»	»	3.082 91	»	»	»	3.082 91	123 31	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de limosnas.
»	»	»	»	616 11	»	»	»	616 11	24 64	»
18 Enero 1858.	»	»	»	269.734 05	»	»	»	269.734 05	11.130 »	Procede esta fundación de la refundición de los antiguos Hospitales de San Juan de Dios y San Juan Bautista.
»	»	»	»	3.748 57	»	»	»	3.748 57	149 94	»
18 Agosto 1903.	»	»	»	3.405 17	»	»	»	3.405 17	136 80	»
Año de 1876.	»	»	»	17.676 77	»	»	»	17.676 77	707 07	»

(Se concluirá.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 968.

SECCION DE POSITOS

Circular.

La Delegación Régia de Pósitos con fecha 29 de Abril último, comunica a esta Sección lo siguiente:

«Habiendo llegado a conocimiento de este Centro, que en algunos pueblos los Agentes ejecutivos nombrados por el Arrendatario de este servicio, exigen a los deudores un tanto por ciento para gastos de escritorio etc. además del 15 por 100 de apremio que autoriza la vigente ley de Instrucción de 1900, para los prestatarios incurso en el recargo de 2.º grado; esta Delegación Régia ha resuelto a fin de evitar abusos que pudieran venir en perjuicio de deudores apremiados, comunique V. a los respectivos Ayuntamientos que los Agentes nombrados solo podrán exigir los recargos del 5 por 100 en el primer grado de apremio, y el 10 sobre el 5 anterior ó sea el 15 por 100 en el 2.º, debiendo ser satisfechos los gastos de escritorio, timbre etc. que se hayan originado en el procedimiento por los deudores; previa justificación de los mismos en el expediente, y nunca por un tanto por ciento alzado sobre la cantidad recaudada.

Dé traslado de esta resolución a los Ayuntamientos de esa provincia en que se haya nombrado Agentes ejecutivos, comunicando a este Centro en lo sucesivo cuantas reclamaciones se dirijan a esa Sección a causa de este extremo.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Sexta sección.

Número 973.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Edicto.

Recaudación ejecutiva. — Pósitos. — Provincia de Murcia. — Pueblo de Calasparra.

Don Prudencio Pérez y Sánchez, Agente ejecutivo para realizar créditos a favor de este Pósito para la cuenta del año de 1907.

Certifico: Que en los expedientes de apremio incoados contra deudores por el indicado concepto, se han practicado embargos de fincas, según se detallan a continuación a responder del importe del débito principal más los recargos de apremio, costas y gastos que se causen.

Don Felipe García Cascales: débito principal 5.545'59 pesetas.

Una propiedad tierra riego con oliveras, en este término y partido de los Altos de esta huerta; linda Saliente y Norte con otras del deudor; Poniente con el camino, y Mediodía D. Marcos Faronde, de cabida dos fanegas y diez celemines; valorada en 2.300 pesetas.

Otra tierra en este término, de riego, con oliveras, moreras y cepas parras, al sitio del Carril de esta huerta; linda Saliente D. Santos de Cuenca; Mediodía y Poniente el carril, y Norte vínculo de Avilés, de cabida dos fanegas; valorada en 1.020 pesetas.

Otra tierra blanca riego, en este tér-

mino y sitio del Carril de esta huerta; linda Saliente con otro vínculo de Avilés; Mediodía don Francisco Ontiveros; Poniente don Sebastián Fernández, y Norte D. Pascual Moreno, de cabida dos fanegas; valorada en 1.020 pesetas.

Las tres deslindadas fincas, según se dice de público y notorio, fueron adquiridas por terceras personas, sin haber levantado la hipoteca que sobre ellas pesa, a responder del crédito no reintegrado a este Pósito.

Y con el fin de que en el término de diez días a contar desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, puedan alegar quienes se crean interesados en ello lo que a su derecho convenga, se hace público para que sirva de notificación en forma, según lo dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Don Juan Fernández García: débito principal 867'60 pesetas.

Una propiedad tierra regadío a olivar, en este término, partido de la Hondonera y sitio del Llamador; linda Saliente y Mediodía propiedad de herederos de don Diego Moya García; Poniente y Norte con los mismos y brazal regador, de cabida siete celemines; valorada en 520 pesetas.

Don José Palacios Guillén: débito principal 1.045'44 pesetas.

Una casa habitación en esta villa y su calle del Manzano, núm. 11, de sesenta metros de superficie; linda derecha casa núm. 13 de Blasa Torralba; izquierda casa número 9 de Antonia Moya, y espalda casa núm. 10 de la calle del Mirador de Marcos Ruiz; valorada en 525 pesetas.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora y presenten en término de diez días los títulos de propiedad, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia, según lo previene el artículo 142 de la vigente instrucción de procedimientos.

Calasparra 6 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Prudencio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Octava sección

Número 988.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente, primero y único edicto hago saber: Que el día diez y siete de Marzo próximo pasado falleció en esta ciudad y en su domicilio del Paseo de Garay, número cinco, Don Vicente Daviu Castañedo, de sesenta y tres años, soltero, empleado y natural de esta ciudad, é hijo de Don Pascual y Doña Felipa, y sin haber otorgado disposición testamentaria, por cuyo motivo Don Vicente de la Guardia Daviu, Abogado, de la misma vecindad y como sobrino del citado Daviu Castañedo, ha promovido expediente para que se le declare intestado su fallecimiento y por sus únicos y universales herederos a sus hermanas Doña Dolores, Doña Micaela y Doña Carmen Daviu y Castañedo, y en representación de su difunta hermana Doña Gertrudis Daviu y Castañedo, los hijos de esta Doña Presentación, Don Manuel, Doña Gertrudis,

Don Juan y Don Vicente de la Guardia y Daviu.

A la vez, por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con igual ó mejor derecho de los ya mencionados a la herencia de Don Vicente Daviu Castañedo, para que comparezcan ante el Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que trascurrido ese término si nadie hubiese comparecido se procederá a lo que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente en Murcia a ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 989.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En autos de interdicto de recobrar la posesión que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, ha promovido el Procurador Don Francisco Narbona, representando a Don José Levasseur y Alburquerque, contra Doña Luisa Levasseur Alburquerque, que se ha dictado providencia con esta fecha convocando a las partes a juicio verbal que tendrá lugar en dicho Juzgado a las once del día diez y seis del actual.

Y para que sirva de notificación a la Doña Luisa Levasseur, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y le sea entregada la copia de la demanda y documentos a ella acompañados, los que se encuentran a su disposición en la Escribanía del fedatario, se extiende la presente que se fija en este periódico oficial, haciéndole las advertencias que determinan los artículos 1.652 y 1.655 de la ley Procesal, y de que si no comparece se celebrará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Murcia nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—El Actuario, Abelardo Valero.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 987.

Anuncio.

En el establecimiento de préstamos, situado en la calle de Santa Teresa de esta capital, se venderán en subasta pública, ante un Notario, el día 1.º del próximo mes de Junio a las diez y siete, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los dueños respectivos, por haber vencido con mucho exceso los plazos correspondientes, los empeños procedentes del año 1906, comprendidos entre los números 5.462 y 7.075, y los comprendidos también entre los números 1 y 3.405, procedentes del año 1907.

Por si algún interesado no hubiese recibido el aviso que por el correo se ha dirigido a todos ellos, se publica el presente anuncio para su conocimiento y efectos legales oportunos.

Al principiar la subasta se darán a conocer a los licitadores las condiciones por que ésta habrá de regirse.

Murcia 9 de Mayo de 1908.—J. Real.

Número 424.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PROSPERIDAD

MINA «RIQUEZA ABANDONADA»

Con arreglo al art. 8.º de esta Sociedad, se requiere por tercera vez a los señores accionistas que a continuación se expresan, al pago de los repartos pasivos que tienen en descubierto, advirtiéndoles que de no hacerlos efectivos dentro de los quince días siguientes, a contar desde hoy, se procederá a la caducidad del interés que poseen en esta Sociedad.

	Pts.	Cts.
D.º Antonio de Lara y Pino, como representante de los herederos de D. Francisco Dorda Llovera, reparto número 83.	350	00
» Juan Dorda Bufarull, reparto núm. 83.	100	00
D.ª Caridad Dorda Martí, reparto núm. 83.	25	00
D. Juan Dorda Martí, reparto núm. 83.	37	50
TOTAL.	512	50

Cartagena 8 de Mayo de 1908.—El Presidente, Justo de la Peña.—El Contador Secretario, José Víctor Egea.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 2 DE MAYO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	6.910.804'77
Imposiciones durante la semana.	»	274.542'58
Suma.	»	7.185.347'35
Reintegros.	»	259.564'39
Saldo.	»	6.925.782'96

MURCIA=Tip. de Juan Hernández